

Informes
en profundidad

20

Cómo tramitar telemáticamente una sociedad en Barcelona Activa.

Índice

- 01** Tramitación telemática a través del PAIT
- 02** Acceso al servicio de tramitación telemática
- 03** Características SLNE/SL
- 04** Costes y formas de pago
- 05** Modelo de estatutos sociales orientativos SLNE
- 06** Modelo de estatutos SL
- 07** Documentación necesaria para tramitar telemáticamente.

01. Tramitación telemática a través del PAIT

Desde el año 2003 la normativa reguladora de las Sociedades Limitadas ofrece la posibilidad de realizar los trámites de constitución y puesta en marcha de la SLNE (SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA) por medios telemáticos, evitando desplazamientos al emprendedor ahorrándole tiempo y costes.

Esta posibilidad de tramitación telemática se extendió, en el año 2009 a las Sociedades de Responsabilidad Limitada.

La ventaja de la tramitación telemática es una mayor agilidad a la hora de crear la empresa, evitando desplazamientos y tiempo, ya que implica a los diferentes organismos competentes en la creación de empresas, permitiendo la comunicación entre ellos y acelerando los trámites.

Ejemplo

- Tramitación Presencial:
Reg. Mercantil Central → Notario → AEAT → Tributs Generalitat → Rg Mercantil
Provincia → AEAT → TGSS = 40 días aproximadamente.
- Trámite SLNE realizado telemáticamente:
PAIT → Notario → CIRCE (AEAT → Tributs Generalitat → Rg Mercantil Prov → TGSS)
→ Notario = 48 horas.
- Trámite SL realizado telemáticamente:
Reg. Mercantil Central → Notario → AEAT → Tributs Generalitat → Rg Mercantil
Provincia → AEAT → TGSS = 20 días aproximadamente.

La tramitación telemática se realiza a través de un PAIT (Punto de Asesoramiento e Inicio de Tramitación) que son oficinas dependientes de las Administraciones Públicas y entidades públicas privadas, que inician el trámite administrativo de constitución de una sociedad a través de un DUE (Documento Único Electrónico, documento que contiene la información necesaria para la constitución).

El responsable de PAIT incluye los datos en el Documento Único Electrónico (DUE). Entre las funciones del DUE se incluyen la generación de la denominación social de la nueva empresa (en el caso de la SLNE) y la obtención de cita con el Notario.

Finalmente se entregará al emprendedor el desglose de los pagos, honorarios, tasas e impuestos y el día que tiene que asistir al Notario para otorgar la escritura de constitución.

Una vez otorgada la escritura ante Notario, la tramitación telemática realizará los trámites necesarios para:

- Obtener el CIF provisional (AEAT)
- Liquidar el impuesto de Transmisiones Patrimoniales (Agencia Tributaria de Cataluña).
- Inscripción de la empresa en el Registro Mercantil de la Provincia.
- Gestionar el alta de promotores y trabajadores, si es el caso, en la Seguridad Social.
- Obtención CIF definitivo.

02. Acceso al servicio de tramitación telemática:

Para poder acceder al servicio de constitución telemática de SLNE/SL de Barcelona Activa, es necesario:

01. Asistencia al curso “Cómo tramitar telemáticamente una sociedad en Barcelona Activa”
 - Contenido del curso:
 - En qué consiste la tramitación telemática y distinción entre SLNE/SL.
 - Documentación Necesaria para constituir una SLNE/SL.
02. Valoración, por parte del equipo técnico de Barcelona Activa, del cumplimiento de los requisitos para la constitución.

03. Características y distinción entre SLNE/SL

Denominación Social:

La constitución de una sociedad mercantil requiere que el registro Mercantil Central otorgue una certificación que acredite que no figura registrada la denominación elegida.

SLNE

La denominación social está formada por:

- Los apellidos y el nombre de uno de los socios.
- Seguida de un código alfanumérico de 10 dígitos y una letra
- SLNE

Por ejemplo Ribó Mas, Núria 2015631888B, SLNE.

Una vez constituida la empresa ante Notario se puede modificar gratuitamente por un nombre de fantasía (por ejemplo Barcelona Consulting, SLNE), en el plazo de 3 meses. La gratuidad implica que el cambio de nombre no generará aranceles notariales ni de inscripción en el Registro Mercantil.

SL

La denominación social consiste en un nombre de fantasía (por ejemplo Barcelona Consulting, S.L.).

Esta es una de los primeros aspectos diferenciadores entre la tramitación telemática de la SLNE y la SL: la obtención del nombre social es automático en el caso de la SLNE (ya que al coincidir con el nombre de unos de los socios y un código se evita la posible coincidencia con el nombre de otra sociedad) mientras que en el caso de la SL se debe solicitar al Registro Mercantil Central y debemos esperar que nos autorice el uso del nombre solicitado (duración trámite: 3 a 15 días).

Capital Social:

SLNE

Capital Mínimo: 3.012 € - capital máximo 120.202€

El capital social está formado por las aportaciones de los socios, aportaciones que se pueden efectuar en metálico, bienes o derechos; pero en el momento de la constitución de la sociedad el capital mínimo de 3.012 € sólo puede realizarse en metálico.

SL

El capital mínimo legal son 3.006 euros y no existe capital máximo.

El capital inicial en el momento de la constitución puede efectuarse en metálico, bienes o derechos.

Objeto Social:

SLNE

El objeto social debe ser muy genérico. (por ejemplo actividad comercial, de servicios, actividad de intermediación).

SL

El objeto social debe ser más preciso y definido en función de la actividad.

Socios

SLNE

01. Los socios deben ser personas físicas.
02. El número de socios, en el momento de la constitución no puede ser superior a 5, posteriormente a la constitución puede ser superior.
03. Pueden constituirse SLNE unipersonales, pero no pueden constituir ni adquirir la condición de socio único de una SLNE aquellas personas que ya tengas la condición de socio único de otra SLNE.

SL

01. Los socios pueden ser personas físicas o jurídicas.
02. No existe limitación al número de socios en el momento de la constitución.
03. Es posible la constitución originaria unipersonal.

Estatutos Sociales

SLNE

Se pueden utilizar los Estatutos Sociales Orientativos que aprobó la Ley que regula la SLNE . La utilización de estos estatutos sociales posibilita que los trámites de constitución e inscripción en el Registro Mercantil se realicen en el plazo de 48 horas.

SL

No existe un modelo de estatutos legalmente aprobado.

Órganos Sociales:

Junta General de Socios:

SLNE y SL

Es el órgano de máxima decisión de la empresa, tiene carácter deliberante y los acuerdos se toman por mayoría.

Órgano de Administración:

El sistema de administración deberá estructurarse de una de las siguientes formas:

01. Administrador Único.
02. Dos administradores o más, que podrán actuar de forma solidaria o mancomunada o bajo la forma de actuación colegiada de Consejo de Administración.

SLNE

En la SLNE, el administrador debe ser obligatoriamente uno de los socios, puede ejercer su cargo de forma indefinida y el mismo puede ser de carácter retribuido.

No es posible organizar la administración de la empresa mediante el sistema de Consejo de Administración.

SL

El administrador puede tener la condición de socio o ser una persona ajena a la sociedad. Cabe organizarse bajo la forma Consejo de Administración.

Participaciones sociales

SLNE

La transmisión voluntaria, por actos intervivos, sólo podrá hacerse a favor de personas físicas.

Como consecuencia de la transmisión, podrán superarse el número de 5 socios.

Si se produce una transmisión a favor de personas jurídicas, deberán enajenarlas a favor de una persona física, en el plazo máximo de 3 meses desde la transmisión.

En caso contrario, la SLNE quedará sometida a la normativa general de las SRL, sin perjuicio de la responsabilidad de los administradores de no adoptar para ello el correspondiente acuerdo.

SL

La transmisión de participaciones puede realizarse a favor de personas físicas y jurídicas.

No hay un límite al número de socios resultante de la transmisión.

Ventajas- facilidades Fiscales (sólo aplicables a SLNE)

Cuenta Ahorro-Empresa:

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción por las cantidades depositadas en las entidades de crédito (siempre en cuentas separadas de cualquier otra imposición), para la constitución de una SLNE, con arreglo a los siguientes requisitos:

- El saldo de la cuenta deberá destinarse a la suscripción como socio fundador de las participaciones.
- La sociedad, en el plazo máximo de 1 año desde su constitución, deberá destinar estos fondos a:
 - > Adquisición de inmovilizado material e inmaterial exclusivamente afecto a la actividad.
 - > Gastos de constitución y primer establecimiento.
 - > Gastos de Personal empleado con contrato laboral.
- En todo caso, la SLNE, deberá contar antes de un año con:
 - > Un local dedicado exclusivamente a gestionar la actividad.
 - > Una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

La deducción será del 15% sobre una base máxima de 9.000€ anuales.

- Además la SLNE deberá mantener durante los 2 años siguientes al inicio de la actividad:
 - > la actividad económica en que consiste su objeto social.
 - > Un local dedicado exclusivamente a la gestión de su actividad.
 - > Una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.
 - > Los activos en los que se haya materializado el saldo de la cuenta ahorro-empresa.
- Se perderá el derecho a deducción:
 - > Cuando no se destinen las cantidades depositadas en la cuenta ahorro-empresa para la constitución de la sociedad.
 - > Cuando transcurran 4 años desde la apertura de la cuenta, sin que la nueva SLNE conste inscrita en el Registro Mercantil.
 - > Cuando no se cumplan las condiciones que dan derecho a la deducción.

Cada contribuyente sólo podrá mantener una cuenta ahorro-empresa. Aplazamiento del ITPAJD (operaciones societarias)

La nueva sociedad podrá solicitar, sin necesidad de aportar garantías, el aplazamiento de la deuda tributaria resultante de la liquidación del ITPAJD, durante el plazo de 1 año desde la constitución.

Las cantidades aplazadas devengarán intereses de demora.

Aplazamiento Impuesto Sociedades

La SLNE podrá solicitar, sin aportación de garantías, el aplazamiento de la deuda tributaria correspondiente al Impuesto de Sociedades de los 2 primeros ejercicios finalizados desde su constitución.

Las cantidades aplazadas devengarán intereses de demora.

Exoneración de la obligación de efectuar pagos fraccionados

La SLNE no tendrá la obligación de efectuar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, durante los dos primeros ejercicios concluidos desde su constitución.

Aplazamiento o fraccionamiento de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta

Se podrá conceder, previa solicitud, con aportación de garantías o sin ellas, el aplazamiento o fraccionamiento de las cantidades correspondientes a retenciones o ingresos a cuenta del IRPF que se devenguen durante el primer año desde la constitución.

Las cantidades aplazadas devengarán intereses de demora

04. Costes y formas de pago.

Costes constitución SLNE/SL (constitución aportando capital mínimo).

01. Registro Mercantil Central (denominación social):

- SLNE: 14,99 euros
- SL: 22,00 euros

El importe es mayor en el caso de la SL porque incluir los gastos de envío desde el Registro Mercantil central, en el caso de la SLNE la obtención de la denominación a través del PAIT elimina los citados gastos.

02. Notario (aproximado): 300,00€ (incluye constitución y nombramiento de órgano de administración).

03. ITPAJD (1% capital): 30,12€

04. Registro Mercantil Provincia (aprox.): 160,00 (incluye constitución y nombramiento de órgano de administración).

En consecuencia, de forma aproximada podríamos decir que el coste de la constitución telemática de una SLNE/SL aportando el capital mínimo sería de unos 500 euros aproximadamente.

Formas de pago:

01. Denominación social, pago en el momento de la tramitación, mediante tarjeta Visa, mastercard o American Express (necesario número de tarjeta, fecha de caducidad y código CVV2/CVC2).
02. Notario, pago en la Notaria.
03. y 04. Número de cuenta bancaria, para el pago de la inscripción en el Registro Mercantil.

05. Estatutos sociales orientativos SLNE.

La utilización de este modelo de estatutos sociales, contenido en la Orden JUS/1445/2003, de 4 de junio, posibilita que los trámites de constitución e inscripción en el Registro Mercantil se realicen en el plazo de 48 horas.

Modelo Estatutos Sociales SLNE

I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Denominación

La Sociedad mercantil de responsabilidad limitada nueva empresa, de nacionalidad española, se denomina _____, SLNE

Se regirá por lo dispuesto en estos estatutos, en su defecto por lo dispuesto en el Capítulo XII de la ley 2/1995, de 23 de marzo, y, en lo no previsto en el mismo, por las demás disposiciones que sean de aplicación a las Sociedades de responsabilidad limitada

Artículo 2.- Objeto

La sociedad tiene por objeto el desempeño de actividades comerciales.

Si alguna de las actividades enumeradas, así lo precisare, deberá ser ejercitada a través de profesionales con la titulación adecuada o, en su caso, deberá ser ejercitada previas las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas.

Artículo 3.- Duración

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y, dará comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución.

Artículo 4.- Domicilio

La sociedad tiene su domicilio en Barcelona, _____

El órgano de administración, podrá crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias o delegaciones en cualquier punto del territorio español o del extranjero, y variar la sede social dentro del mismo término municipal de su domicilio.

II. Capital social participantes

Artículo 5.- Cifra capital

El capital social de la sociedad se fija en la cantidad de _____ euros.

Dicho capital social está dividido en _____ participaciones sociales, todas iguales, acumulables e indivisibles, de ____ euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente a partir de la unidad.

Artículo 6.- Transmisiones

A) Voluntarias por actos ínter vivos.- Será libre toda transmisión voluntaria de participaciones sociales realizada por actos ínter vivos, a título oneroso o gratuito, en favor de otro socio, el cónyuge, o los descendientes o ascendientes del socio.

Las demás transmisiones por acto ínter vivos se sujetarán a lo dispuesto en la ley.

B) Mortis causa.- Será libre toda transmisión mortis causa de participaciones sociales, sea por vía de herencia o legado en favor de otro socio, en favor de cónyuge, ascendiente o descendiente del socio.

Fuera de estos casos, en las demás transmisiones mortis causa de participaciones sociales los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, gozarán de un derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio y cuyo precio se pagará al contado; tal derecho deberá ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas en los términos previstos en Artículo.100 Ley 2/1995 de 23 marzo 1995 Artículo.100 Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. (BOE de 24 de marzo) .

Transcurrido el indicado plazo, sin que se hubiere ejercitado fehacientemente ese derecho, quedará consolidada la adquisición hereditaria.

C) Normas comunes.

01. La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales, deberá ser comunicada por escrito al órgano de administración de la Sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del adquirente.
02. El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha del fallecimiento del socio o en la de adjudicación judicial o administrativa.

03. Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en estos estatutos, no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

III. Órganos sociales

Artículo 7.- Junta general

A) Convocatoria.- Las juntas generales se convocarán mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido al domicilio que a tal efecto hayan comunicado los socios al órgano de administración (o mediante comunicación telemática dirigida a la dirección de correo electrónico que a tal efecto hayan comunicado los socios al órgano de administración).

B) Adopción de acuerdos.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, no computándose los votos en blanco.

No obstante y por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable:

a) De más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes al aumento o reducción de capital social, o, cualquier otra modificación de los estatutos sociales para los que no se requiera la mayoría cualificada que se indica en el apartado siguiente.

b) De al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes al aumento de capital social por encima del límite máximo establecido en *el Artículo.135 Ley 2/1995 de 23 marzo 1995* *Artículo.135 Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. (BOE de 24 de marzo)*, a la transformación, fusión o escisión de la sociedad, a la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, a la exclusión de socios, a la autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.

c) Si la Sociedad reuniese la condición de unipersonal el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

Artículo 8.- Órgano de administración: modo de organizarse

01. La administración de la sociedad podrá confiarse a un órgano unipersonal (administrador único), o a un órgano pluripersonal no colegiado (varios administradores que actuarán solidaria o conjuntamente) y cuyo número no será superior a cinco .
02. Corresponde a la junta general, por mayoría cualificada y sin que implique modificación estatutaria, la facultad de optar por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad.

03. Para ser nombrado administrador se requerirá la condición de socio.
04. Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, salvo que la Junta general, con posterioridad a la constitución, determine su nombramiento por plazo determinado.
05. La Junta General podrá acordar que el cargo de administrador sea retribuido, así como la forma y cuantía de la retribución.

Artículo 9.- Poder de representación

En cuanto a las diferentes formas del órgano de administración, se establece lo siguiente:

01. En caso de que exista un Administrador único, el poder de representación corresponderá al mismo.
02. En caso de que existan varios Administradores solidarios, el poder de representación corresponderá a cada uno de ellos.
03. En caso de que existan varios Administradores conjuntos, el poder de representación corresponderá y se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.

No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta sociedad, las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 12/1995 de 11 mayo 1995 Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado. (BOE de 12 de mayo) , de 11 de Mayo y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas en la medida y condiciones en ella fijadas.

Artículo 10.- Facultades

Al órgano de administración corresponde la gestión y administración social, y, la plena y absoluta representación de la sociedad, en juicio y fuera de él.

Por consiguiente, sin más excepción que la de aquellos actos que sean competencia de la junta general o que estén excluidos del objeto social, el poder de representación de los administradores y las facultades que lo integran, deberán ser entendidas con la mayor extensión para contratar en general y para realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales y dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos.

IV. Ejercicio, cuentas anuales

Artículo 11.- Ejercicio social

El ejercicio social comienza el uno de Enero y finaliza el treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución de sociedad y finalizará el día treinta y uno de Diciembre de ese mismo año.

Artículo 12.- Cuentas anuales

01. El órgano de administración, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales con el contenido establecido legal o reglamentariamente.
02. En cuanto a la forma, contenido, descripción, partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, información a los socios, aprobación, aplicación de resultados, y depósito de las cuentas anuales en el registro mercantil, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

V. Continuación de operaciones como sociedad limitada. Disolución y liquidación

Artículo 13.- Continuación de operaciones como sociedad de responsabilidad limitada.

La sociedad podrá continuar sus operaciones sociales como sociedad de responsabilidad limitada general con los requisitos establecidos en el *Artículo.144 Ley 2/1995 de 23 marzo 1995* *Artículo.144 Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. (BOE de 24 de marzo)* .

Artículo 14.- Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente establecidas, rigiéndose todo el proceso de disolución y liquidación por su normativa específica, y en su defecto por las normas generales.

Decidida la disolución y producida la apertura del periodo de liquidación, cesarán en sus cargos los administradores vigentes al tiempo de la disolución, los cuales quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, designe otros liquidadores en número no superior a cinco.

VI. Disposiciones complementarias

Artículo 15

Toda cuestión que se suscite entre socios, o entre éstos y la sociedad, con motivo de las relaciones sociales, y sin perjuicio de las normas de procedimiento que sean legalmente de preferente aplicación, será resuelta. mediante arbitraje formalizado con arreglo a las prescripciones legales.

06. Modelo estatutos sociales SL

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1.- La Sociedad se denomina _____

Artículo 2.- La Sociedad tiene por objeto _____

Artículo 3.- Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 4.- La duración de la Sociedad es indefinida y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo segundo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un Registro público o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

Artículo 5.- La fecha de cierre del ejercicio social será el día 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 6.- El domicilio de la Sociedad se establece _____

Artículo 7.- El capital social es de _____ euros, dividido en _____ participaciones sociales, todas iguales, acumulables e indivisibles, de ___ euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente a partir de la unidad.

Capítulo II. Régimen de las participaciones sociales.

Artículo 8.- Las participaciones sociales están sujetas al régimen previsto en la Ley.

La transmisión de participaciones sociales y la constitución del derecho real de prenda deberá constar en documento público. La constitución de otros derechos reales deberá constar en escritura pública.

Los derechos frente a la sociedad se podrán ejercer desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios que cualquier socio podrá examinar y del que los titulares podrán obtener certificaciones de los derechos registrados a su nombre.

Artículo 9.- La transmisión de participaciones sociales se registrará por lo dispuesto en los Artículos 28 y siguientes de la Ley. En consecuencia, será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio o de Sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, así como las transmisiones mortis-causa.

Artículo 10.- En caso de USUFRUCTO de participaciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En el caso de PRENDA corresponderá al propietario el ejercicio de los derechos del socio.

Capítulo III. Órganos sociales.

Artículo 11.- Los órganos sociales son la Junta General y los Administradores, y en lo no previsto en estos Estatutos se registrarán por lo dispuesto en los Artículos 43 y siguientes de la Ley.

Artículo 12. – Junta General. Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Artículo 13.- Convocatoria. La Junta General será convocada por los Administradores, o liquidadores, en su caso, mediante comunicación individual y escrita del anuncio a los socios al domicilio que conste en el Libro Registro, por correo certificado, con acuse de recibo.

Artículo 14.- Asistencia y Representación. Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, socio o no. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones del representado, deberá conferirse por escrito y si no consta en documento público deberá ser especial para cada Junta.

Artículo 15.- Administradores. La Junta General confiará la Administración de la Sociedad a un Administrador único, dos mancomunados, varios solidarios, con un máximo de cinco, o a un Consejo de Administración.

Artículo 16. - Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio.

Artículo 17.- Los Administradores ejercerán su cargo indefinidamente, pudiendo ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el Orden del Día.

Artículo 18.-. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a los Administradores, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, pudiendo sin limitación alguna:

a) Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales, incluso hipotecas.

- b) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título y, en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores.
- c) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.
- d) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.
- e) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.
- f) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, Bancos, incluso el de España y demás Bancos, Institutos y Organismos Oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y practicas bancarias permitan.
- g) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.
- h) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.
- i) Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrado y separando empleados y representantes.
- j) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.
- k) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.

Artículo 19.- El cargo de Administrador no será retribuido.

Artículo 20.- Consejo de Administración. El Consejo de Administración, de haberlo, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera el Presidente.

El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, con veinticuatro horas de antelación.

Designará en su seno a su Presidente y a un Secretario.

Capítulo IV. Separación y exclusión de los socios.

Artículo 21.- Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los Artículos 95 y siguientes de la Ley.

Capítulo V. Disolución y liquidación.

Artículo 22. - La sociedad se disolverá y liquidará por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los Artículos 104 y siguientes de la Ley.

Artículo 23. - Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otros al acordar la disolución.

Los Liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. Transcurridos tres años desde la apertura de la liquidación sin que se haya sometido a la aprobación de la Junta General el balance final de la liquidación, cualquier socio o persona con interés legítimo podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social la separación de los liquidadores en la forma prevista por la Ley.

Artículo 24.- La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.

Capítulo VI. Sociedad unipersonal.

Artículo 25. - En caso de que la sociedad devenga unipersonal se estará a lo dispuesto en los Artículos 125 y siguientes de la Ley, y el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.

Transcurridos seis meses desde que el único socio sea propietario de todas las participaciones sociales, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

Disposición final

Todas las cuestiones que surjan por la interpretación de estos Estatutos, en las relaciones entre la Sociedad y los socios, y entre éstos por su condición de tales, y en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, se someterán necesariamente al arbitraje institucional del TRIBUNAL ARBITRAL DE BARCELONA, de l'Associació Catalana d'Arbitratge, encomendando al mismo la designación de árbitros y la administración del arbitraje, de acuerdo con su Reglamento.

Cuadro comparativo SLNE/SL

	SLNE	SL
Denominación social inicial fantasía	NO	SI
Capital mínimo	3.012 €	3.006€
Capital máximo	120.020€	NO
Aportación no dineraria de capital	No para capital inicial	SI
Posibilidad socio persona jurídica	NO	SI
Obligación de socio administrador	SI	NO
Posibilidad Consejo Administración	NO	SI
Ventajas Fiscales	SI	NO
Ahorro coste creación telemáticamente	SI	SI
Tiempo tramitación	48h a partir Notario	15 días

06. Documentación necesaria para tramitar telemáticamente.

- Fotocopia y original DNI de todos los socios (Extranjeros: NIE Comunitario o NIE y permiso de residencia y trabajo por cuenta propia).
- Fotocopia y original DNI de todos los trabajadores (Extranjeros: NIE Comunitario o NIE y permiso de residencia y trabajo).
- Fotocopia y original Tarjeta de la Seguridad Social de todos los socios, u otro documento que acredite el nº de afiliación a la Seguridad social. (En el caso de pertenecer a alguna Mutualidad autorizada, presentar alta original y fotocopia).
- Fotocopia y original Tarjeta de la Seguridad Social de todos los trabajadores, u otro documento que acredite el nº de afiliación a la Seguridad social. (En el caso de acogerse a beneficios de contratación por minusvalías etc., presentar justificante: Original y Fotocopia).
- Datos personales de los socios (Y cónyuges: DNI y Régimen matrimonial).
- Datos del domicilio de la empresa y de la Actividad (Incluido: metros cuadrados del lugar de la actividad, Código Postal y Teléfono).
- Porcentajes de participación en el capital social y Administradores. Para adscripción al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos: Base de Cotización elegida y Mutua de AT-EP.
- Nº de Cuenta Bancaria (particular), para la domiciliación del pago al RMP (Registro Mercantil Provincial).
- Tarjeta VISA, mastercard o American Express, para proceder al pago on-line de la denominación social, sólo en el caso de la SLNE.
- Certificado denominación social vigente en el caso de la SL.
- Para contratación de trabajadores: Contrato o acuerdo de contratación o autorización para cursar el alta en la Seguridad Social.
- Si la Licencia de Apertura está solicitada es necesario el nº de Referencia.
- Una dirección de correo electrónico si decide contratar los servicios de registro de Dominio y un número de tarjeta si se opta por esta forma de pago.
- Datos de Representante de la sociedad.

- Si la actividad se va a realizar en un local arrendado y no existe obligación de practicar retención del IRPF, documento acreditativo de que el arrendador está dado de alta en el epígrafe 861 del IAE.
- Si se desea, se pueden domiciliar los pagos a la Seguridad Social en un número de cuenta particular, en el momento de la tramitación.

Aportacion de capital social. Antes de acudir a la cita con el Notario para constituir la SLNE/SL, es necesario abrir una cuenta bancaria, a nombre de la sociedad y no de los socios, en cualquier entidad bancaria para depositar el capital social. La entidad debe emitir un certificado que permita acreditar ante Notario la veracidad del ingreso.

En el caso de titulares de NIE, si no han realizado ninguna actividad y no constan datos de alta en Hacienda, previamente a la constitución de la sociedad se debe presentar en la Delegación de Hacienda el Modelo 030 (declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios, www.aeat.es, - Modelos y formularios- censos, certificados y otros)

Elaborado por el Equipo de Barcelonanetactiva a partir de las siguientes fuentes de información:

- **Ley SLNE:** *Ley 7/2003, de 1 de abril, de la Sociedad Limitada Nueva Empresa que modifica la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.*
- **Asignación ID-CIRCE:** *Orden ECO/1371/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el procedimiento para signar el código ID-CIRCE.*
- **Estatutos Sociales Orientadores:** *Orden JUS/1445/2003, de 4 de junio, en virtud de la que se aprueban los Estatutos orientativos de la Sociedad Limitada Nueva Empresa.*
- **Regulación Tramitación Telemática:** *Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, que regula el sistema de tramitación telemática al que se refiere la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.*
- **Cambio denominación gratuita:** *Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reforma para el impulso de la productividad.*
- **Ley SL:** *Ley 21/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.*
- *Real Decreto 1332/2006, de 21 de noviembre, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del DUE para la constitución y puesta en marcha de sociedades de responsabilidad limitada mediante el sistema de tramitación telemática.*
- <http://www.circe.es>

© Barcelona Activa SAU SPM, 1998-2011 - Última actualización: 27/02/2011

Aunque se ha extremado en todo lo posible el cuidado en asegurar la exactitud y fidelidad de esta información y de los datos contenidos, Barcelona Activa SAU SPM no puede aceptar ninguna responsabilidad legal por las consecuencias que se puedan derivar de acciones emprendidas como resultado de las conclusiones que se puedan extraer de este informe.